



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - REPRODUCIR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	10:30	AM	X	PM	
-------	---	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	2
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo						
												8						

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARTA CECILIA MONTOYA GRAJALES	Identificación	CC: 21.673.274
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- E. I. C. E.	Identificación	NIT 900.336.004-7
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.	Identificación	NIT 800.144.331-3

Audiencia No. 428

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo total		Acuerdo parcial	
			No acuerdo
			X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, resolvió según certificado No. 160242 del 10 de junio de 2019 (fl.63), no propone formula de conciliación alguna.			
Respecto de PORVENIR S.A. la representante legal de la entidad afirma que a dicha AFP no le asiste animo conciliatorio			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	
			X
Revisados los escritos de contestación por parte de COLPENSIONES (fls.51-56) y PORVENIR S.A. (fls.76-90), este Despacho advierte que las entidades accionadas se abstuvieron de formular excepciones previas o mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
El Despacho no aprecia irregularidades o defectos que lleven a la nulidad de la actuación.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO: El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el traslado de la señora MARTA CECILIA MONTOYA GRAJALES del Régimen de Prima de Media – RPM, al Régimen de Ahorro Individual - RAIS, carece o no de validez y/o eficacia, en el sentido de advertir si existió o no un error que pudiese haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado; para lo cual, se determinara las circunstancias en las que se dio la asesoría brindada por la AFP PORVENIR S. A. a la demandante y si la misma edificó en la actora un consentimiento lo suficientemente informado como para que este asumiera libre y voluntariamente la decisión de trasladarse de régimen.

Por otro lado, se determinará si la señora MARTA CECILIA MONTOYA GRAJALES tiene derecho o no, a que se le reajuste su pensión de vejez por COLPENSIONES bajo los postulados del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 758 de 1990; para lo cual, se verificará el cumplimiento de todos los requisitos para ser beneficiaria del régimen de transición.

HECHOS ADMITIDOS

DEMANDANTE: en su escrito de demanda, no admitió hechos que sean objeto de confesión.

COLPENSIONES: En su escrito de contestación admitió varios hechos de la demanda, pero solo se tendrán como hechos objeto de confesión:

- Que la demandante estuvo afiliada al ISS,
- Que la demandante solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez, y que la misma le fue reconocida por la entidad por medio de la Resolución GNR 299845 del 11/10/2016, teniendo como base una tasa de remplazo del 59,18%
- El 04/12/2018 la demandante agotó la reclamación administrativa ante la entidad.

PORVENIR S.A.: En su escrito de contestación admitió varios hechos de la demanda, pero solo se tendrán como hechos objeto de confesión:

- Que la demandante se trasladó en el año 2000 a la entidad, y
- El 04/12/2018 la demandante solicitó a la entidad copia del reporte de toda la asesoría que dio origen al traslado

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

5. 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: las aportadas con la demanda, que reposan de folios 14 a 47 de la demanda, las cuales se decretan por su conducencia y pertinencia, no se enlistan con el fin de darle celeridad a la audiencia.

Interrogatorio de parte: al representante legal de PORVENIR S.A., prueba que no se decreta en atención a que en la demanda se presenta negaciones indefinida.

Oficio: a PORVENIR con el fin que entregue la documentación contentiva de la asesoría brindada a la demandante al momento de la afiliación. Prueba que no se decretara, pues si bien es cierto que se prueba que la parte actora realizó la petición de dicha documentación a la demandada, de conformidad con la experiencia, es claro que dichas asesorías fueron verbales, razón por la cual no se decretara dicha prueba.

5. 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Interrogatorio de parte: a la demandante, se decreta por su conducencia.

Documentales: se decretan las aportadas con la contestación de la demanda, que se encuentran en el CD a folio 57, el cual contiene 7 documentos.

5. 3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA AFP PORVENIR S. A.

Documentales: las aportada con la contestación de la demanda, que se encuentran de folios 91 a 110, las cuales se decretan por su pertinencia.

Interrogatorio de parte: a la demandante con exhibición de documentos, el cual se decreta por su conducencia.

5. 4. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Documentales: se ordena oficiar al senado de la república para que aporte el certificado de los aportes realizados durante el tiempo que la demandante trabajó para el Senado de la Republica entre el periodo comprendido entre el 17/05/1190 al 30/11/1991.

6. FECHA PRÓXIMA AUDIENCIA

Para que tenga lugar la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, a la que hace relación el artículo 80 del CPTSS, el día **VIERNES, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DOS DE LA TARDE (02:00pm)**

Lo anterior se NOTIFICÓ en ESTRADOS y se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉZ
SECRETARIA